

Granada, Meta, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2014 00115 00
Proceso: Ejecutivo

Córrase traslado a la parte demandada del anterior avalúo comercial allegado por la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d875cdf3efb71d29b521ab61e560ae9f27688187b35027cd86168b59c9b
698a1**

Documento generado en 31/05/2021 02:09:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Granada, Meta, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno
(2021).**

Radicación: 503133103001 2015 00102 00

Proceso: Ejecutivo

En atención a la autorización realizada por el apoderado de la parte actora, se ordena por Secretaria, asignar cita a JOSE ALEJANDRO RONDON PEÑA, para el retiro del desglose de la demanda (el pagaré No 159574153 y la Escritura Pública No. 4.175 del 29 de agosto del 2013 de la Notaria Primera de Villavicencio, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f04cb503f2f4d992ec176f91200c177fb3955aa34330f434dd609537374e
78c1**

Documento generado en 31/05/2021 02:09:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2015 00116 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a la solicitud de información allegada por el gestor de cobranzas de la DIAN, por Secretaria de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, expídase copia de la diligencia de secuestro del inmueble N° 236-867, así mismo se expida la correspondiente certificación el estado actual del proceso. Déjese las constancias respectivas del caso.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**968118ee0f70e2b8982ea8df3651b4f562a3f7c2f04c6bc1101bc0deff699
4dc**

Documento generado en 31/05/2021 02:09:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2015 00209 00
Proceso: Simulación

Se aprueba la anterior liquidación de costas, por estar ajustada a derecho, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**672996560dc77c4fbd979c9ef36ff0b2a90787c8ebd2f0d55c5aaa8491
dc7444**

Documento generado en 31/05/2021 02:09:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00022 00
Proceso: Ejecutivo

Pro Secretaria comuníquese lo dispuesto en auto del 4 de mayo de 2021 al curador ad litem. Déjese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**143fb2b25f9b85338ca315cd060b05023e6294511e15a15be341c8554e0
99a14**

Documento generado en 31/05/2021 02:09:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00193 00
Proceso: Restitución

En vista de que ya se materializó la entrega de bienes objeto de restitución y que no hay actuaciones por resolver, se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
821e789414779cb50ea941f95f2eaf4a87b5e707033cf7c7b245533ad1e1fc73

Documento generado en 31/05/2021 02:09:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00166 00
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Se admite el desistimiento de la prueba por informe decretada pasado 05 de agosto del 2020, solicitada por la apoderada de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Por otro lado, como quiera que no hay más pruebas que recaudar, señálese el día 13 de julio del 2021, a las 1:30 pm, para realizar la audiencia que trata el artículo 373 del C.G.P., con el objeto de llevar a cabo la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se les hace saber a los apoderados de las partes que en el día de hoy se creo el link para llevar a cabo la audiencia, el cual será enviado internamente por el sistema Microsoft teams a los correos electrónicos de las partes que aparecen en la demanda.

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQrBR6DUtaNDgaPjRnsc6joBEjmGNVmyELP4yg10in0big?e=mXgymi

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0cff9a3437d90c3b94fe0f30822f48306398c9fcb588e2cf9ebbbcf19fad
b71d**

Documento generado en 31/05/2021 02:09:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00007 00

Proceso: Ejecutivo

Se acepta el desistimiento a la petición de remate solicitada por la parte demandante del presente asunto.

Por otro lado, al plenario no se ha llegado el mentado acuerdo de transacción al que se ha hizo relación la parte actora en el escrito que solicita desistir de la solicitud de remate, a fin de darle el trámite correspondiente por lo que se requiere para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de este auto realice las manifestaciones al respecto.

Cumplido lo anterior, ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9822e7aa123fe03f4c29ae5e164e12c8abec47c292ee00cafb679771b4b3f7c6

Documento generado en 31/05/2021 02:09:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 000121 00
Proceso: Insolvencia

Si bien es cierto se informa sobre la dirección de uno de los acreedores ALMACEN AGROINSUMOS CAMPOALEGRE no se allegó la certificación del envío de la notificación ordenado en auto del 21 de abril del 2021.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6a38b5a16f62b0dd1b0abb74d249721a278a2afc0e755da5b942f3b6dcf
0ee8a**

Documento generado en 31/05/2021 02:09:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00306 00
Proceso: Ejecutivo

Se pone en conocimiento a la parte actora, para los efectos y fines pertinentes, el oficio No 100, allegado del Juzgado Promiscuo Municipal de fuentedeoro (Meta), en la que señala que no tomo atenta nota del embargo de remanente decretados.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**cfea4eb767532ea8457e9d5f6229c4ba096479a5c72735c306430044f7d
068fd**

Documento generado en 31/05/2021 02:09:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00046 00

Proceso: Ejecutivo

Se aprueba la anterior liquidación de costas, por estar ajustada a derecho, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19aef4fece3d0d250dbdbd0a7d7a45900021ef19cfb3be2ce78073f6ae68
b17f**

Documento generado en 31/05/2021 02:09:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00141 00
Proceso: Ejecutivo

Téngase por contestada la demanda por el apoderado judicial de la señora MARIA ELISA RENDON PEÑALOZA.

Córrase traslado a la excepción de fondo, planteada por la ejecutada MARIA ELISA RENDON PEÑALOZA, con arreglo en el numeral 1 artículo 443 del C.G.P., al ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica al doctor JORGE ANDRES GAVIRIA CASTIBLANCO como apoderado judicial de la demandada MARIA ELISA RENDON PEÑALOZA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bfd0e25c5e7a5964d22069b3c1ed98f4b11845fa42a2be6ec445782d940f402

Documento generado en 31/05/2021 02:09:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00020 00
Proceso: Ejecutivo

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de abril del 2021, esto es, allegue la notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P., a la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito y las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b9146f46b52bd52afbb1b84cbe33deb144d093b5f302fbaca5c6cb1dbb6
0d1c8**

Documento generado en 31/05/2021 02:09:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00022 00

Proceso: Ejecutivo

Póngase en conocimiento a las partes, el oficio No. 132-244-422-2488 allegado por la DIAN, en la que hace saber que actualmente el señor VICTOR HUGO MOLANO BORJA tiene una deuda fiscal, con la Nación –Dian, por valor de \$1.800.000.000.

De otro lado, por Secretaria infórmese a dicha entidad si existen dineros en este proceso por concepto de embargos de los bienes del demandado VICTOR HUGO MOLANO BORJA.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10ed88c6a9b2465641bf62730fa7f4f3eaab1f211039fa61f0747dbd4efecd48

Documento generado en 31/05/2021 02:09:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00049 00

Proceso: Resolución de Contrato

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición presentado por la parte actora en contra del auto 7 de mayo de 2021, por medio del cual no se asumió el conocimiento de la demanda, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 90 CGP, señala que el Juez que carezca de competencia o de jurisdicción deberá así declararlo y como consecuencia de ello, procederá a rechazar la demanda y enviarla al que considere competente.

Que mediante providencia del 07 de mayo del 2021, este Despacho rechazó la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial, como consecuencia de lo anterior, se dispuso remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio (Meta), a donde se dispuso su remisión, en atención a los domicilios de los demandados y lugar de cumplimiento de la obligación.

Que el artículo 139 del CGP, prevé que: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**”* (Negrillas fuera de texto).

Sobre este tema la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, expuso que:

“La repulsa de un funcionario para tramitar un asunto por considerarse incompetente por el factor territorial, tampoco admite la apelación conforme lo dispone el artículo 148 del estatuto procesal civil, que descarta expresamente este remedio. Por ello, la Sala ha explicado que la inviabilidad de este medio de contradicción tiene “su razón de ser porque de llegar a admitirse la procedencia de la apelación contra el auto que declara la falta de competencia, se estaría obligando al superior a dirimir un conflicto de competencia que debe ser planteado por el juez a quien se envía la actuación y se niega a conocer del proceso; y al tiempo se estaría invadiendo la órbita de acción del órgano a quien el artículo 18 de la Ley 270 de 1996 le asigna la facultad para desatar el conflicto, que para el caso en cuestión sería el respectivo Tribunal Superior en Sala Mixta. (...) De ahí que frente a una supuesta arbitrariedad del funcionario judicial en la decisión que se viene comentando, no resulte exigible el agotamiento de los recursos ordinarios, pues esa

determinación no es susceptible de alzada, tal como lo ha sostenido esta Corporación en reciente pronunciamiento: ‘... lo resuelto por el Tribunal comporta, en rigor jurídico, la declaratoria de incompetencia y una decisión de ese particular temperamento, por mandato expreso del inciso 1º, in fine, del artículo 148 ejusdem, es de carácter inapelable’”¹

Por esta razón, se negará por improcedente el recurso de reposición presentado por la parte actora en contra del referido auto.

De otro lado, cabe aclarar que si bien es cierto que artículo 321 del CGP establece que autos son apelables, entre estos “1. *El que rechace la demanda...*”, lo cierto es que el motivo del rechazo en esta disposición normativa es distinto al de la falta de competencia, pues en tal evento si procedería el recurso de apelación.

Conforme a lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

PIMERO. NEGAR por improcedente el recurso de reposición presentado por la parte actora en contra del auto del 07 de mayo de 2021, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del referido auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd1267675f90aa7699e36244963a56c397c4ee8b1562454b7763765f0a9
0119e**

Documento generado en 31/05/2021 02:09:09 PM

¹Sentencia del 17 ene 2013, radicación 2012-01383-02.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**